

**REF.: OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR EL  
NÚMERO DE PARTÍCIPES MÍNIMOS  
DEL “FONDO MUTUO CREDICORP  
CAPITAL MEDIANO PLAZO”.**

---

**SANTIAGO, 07 de septiembre de 2022**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5733**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos** de fecha 16 de agosto de 2022.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4 y 5° del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero; en la Resolución Exenta N° 8.436 de 31 de diciembre de 2021, de este Servicio; y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, **Credicorp Capital Asset Management S.A. Administradora General de Fondos** depositó el Reglamento Interno del **Fondo Mutuo Credicorp Capital Mediano Plazo** en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM140766.
2. Que, con fecha 03 de marzo de 2022 el señalado Fondo se transformó desde un Fondo de Inversión Rescatable hacia un Fondo Mutuo.
3. Que, mediante presentación de fecha 16 de agosto de 2022, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, posee un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
4. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 11 de agosto de 2022 el referido fondo mantenía un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.




*Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5733-22-77442-U*

## RESUELVO:

1. Otórgase a **Fondo Mutuo Credicorp Capital Mediano Plazo** hasta el 11 de agosto de 2023 para cumplir con el número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del número de partícipes del referido fondo.

DSAFAI/CSC/mam wf.1857440

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISION PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-5733-22-77442-U